

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Preparación de Campaña.

#### CONCENTRACION

*Circular.*

Excmo. Sr.: Para evitar las dificultades que en anteriores concentraciones ha originado la prolongada permanencia en las cabeceras de las Cajas de numerosos contingentes de reclutas la falta de locales para acuartelarlos y proporcionarles medios suficientes para que atiendan á su limpieza personal y sostenimiento, así como para economizar haberes y procurar que los reclutas estén fuera de sus hogares sólo el tiempo que verdaderamente empleen en recibir instrucción militar, se impone la necesidad de escalar los llamamientos, para que puedan ser debidamente atendidos y vigilados, reduciendo el tiempo de permanencia en Caja al estrictamente indispensable. Para lograr esta finalidad, el sorteo para separar los cupos de Africa y de la Península se efectuará públicamente antes de la concentración, no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarse los que lo deseen, sin que ello les dé derecho á percibir socorros, lo que permitirá á los Jefes de las Cajas hacer provisionalmente la distribución del contingente entre los Cuerpos, y una vez concentrados y reconocidos, sólo se rectificarán los destinos de aquéllos en que exista manifiesto error en la talla, profesión ú oficio que figure en las filiaciones de Caja, escalonándose por regiones la fechas del llamamiento del contingente de Africa, en relación con la de salida del puerto de embarque. No se cubrirán las bajas que se produzcan en el cupo de Africa por inutilidad ú otras causas reglamentarias, por figurar ya aumentado á tal fin en un 10 por 100 el cupo necesario para nutrir los Cuerpos de Africa. Terminado el destino del cupo de Africa, se llama el de la Península, reduciéndose la permanencia en Caja al tiempo indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración de los reclutas del grupo de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos antes del 1.º de Junio de 1906, y los procedentes de reemplazos anteriores agregados á aquél, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que con arreglo al artículo 331 del Reglamento

de Reclutamiento deben ser destinados á Cuerpo activo en el próximo mes de Noviembre, se observen, además de los preceptos del capítulo XV de dicho Reglamento, las reglas siguientes:

Primera. El domingo 23 del actual se verificará públicamente en las Cajas el sorteo para designar los reclutas que han de ser destinados á los Cuerpos y unidades de las guarniciones de la Península y del Norte de Africa, concentrándose en las Cajas de recluta los que les haya correspondido servir en Africa los días del próximo mes de Noviembre que para cada región se indican á continuación: Cajas de la primera y segunda regiones, días 1 y 2; de la tercera, días 3 y 4; de la cuarta, días 6 y 7; de la quinta, días 7 y 8; de la sexta, días 2 y 3; de la séptima, días 4 y 5; de la octava, días 6 y 7; de Baleares, días 8 y 9, y para los de Canarias, serán fijados los días de concentración por el Capitán general del distrito, con la anticipación necesaria para que estén concentrados los reclutas del cupo de Africa en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el día 15 de Noviembre, que embarcarán en el vapor «Segarra» en viaje extraordinario directamente para Larache, Ceuta y Melilla. Los que les corresponda servir en la Península é Islas, se concentrarán los días 15 y 16 de Noviembre en todas las regiones y distritos.

Transcurridos los dos días de concentración y comprobadas las condiciones de talla, profesión ú oficio, que figuran en las filiaciones, se confirmarán ó rectificarán los destinos que provisionalmente se les habrá asignado dentro de cada grupo, estampándose la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo activo á que sean destinados, con fecha del día en que hayan efectuado su presentación en Caja, á partir del cual tendrán los reclutas concentrados derechos al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo á que sean destinados. Estos destinos se harán normalmente: en un día, para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 17 y 18, para los que les corresponda servir en la Península é Islas adyacentes.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción á los estados que se insertan á continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo Regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados á Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar á los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo para determinar los reclutas que deben ser destinados á los Cuerpos de Africa se celebrará públicamente, con las

formalidades prevenidas por las Reales órdenes circulares de 1 de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* números 324 y 184), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción á las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión ú oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados á Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera é Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiéndose el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados á Africa, agregando al grupo que no tenga número suficiente de reclutas aptos el sobrante de otro, que, á ser posible, tenga talla ú oficio adecuado para servir en el grupo á que pasan á formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino á Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas á partir de la revista de Noviembre de 1926, y tanto éstos como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma ó Cuerpo en que sirven ó han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados á Africa lo sean á un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones ó distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de Noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo los destinados de Real orden al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos, inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, á cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender á este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado á estos Cuerpos después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados á Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo á dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente á las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino á Africa, lo serán á un Cuerpo de Infantería del Ejército, á cuyo efecto, los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario á los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano ó hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), ó se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados á un Cuerpo de la Península próximo á la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo ó dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado á concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo á que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de Recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos á que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al Jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo á Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado á un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderle servir en Africa á dos hermanos, será destinado á dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado á la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el Jefe de la Caja á los Alcaldes, por correo ó por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado á los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los Jefes de Caja á hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa á la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes á la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor á mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos á las guarniciones más distantes á la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión ú oficio sean necesarios para atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos á los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del Reglamento, y

las de carácter general que á continuación se especifican.

a) A los Batallones de montaña, se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas á la guarnición de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden á los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados á Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los Jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del Reglamento, figuren en las relaciones nominales que de Real orden serán remitidas á los Capitanes generales, completándose el cupo que á dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los Regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, que serán remitidas de Real orden á los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden á los Regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente á las respectivas especialidades de los Batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna á estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año, y hayan sido licenciados con las categorías de Sargento ó Suboficial, serán destinados á Cuerpo y marcharán á sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo á que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio á que la Caja facilite reclutas, y á los que les corresponda servir en la Península se les dará el destino prevenido por el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes á los Cuerpos á que sean destinados los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los Regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) Los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de Africa ó de la Península á que sea destinado, según dispone el artículo 338 del Reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, en incorporación á Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio último (*C. L.* número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber,

pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo á que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará á los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, ó aquellos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, á cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo á que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Sexta. Los Médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente Reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 2 de Julio último (*D. O.* número 150), y aquellos que resulten inútiles por falta de perímetro torácico á consecuencia de las modificaciones introducidas en el número uno, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, el Médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo á las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al Jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán á sus casas sin ser destinados á Cuerpo, y remitirán los Jefes de las Cajas á las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, á fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos á las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen á las mismas, serán socorridos con 1'25 pesetas diarias. Los Jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la región ó distrito relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos á la Junta para que se varíe su clasificación á los fines del artículo 215 del vigente Reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades ó defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de reclutamiento.

Séptima. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas á su incorporación á los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de Real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados á Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, á no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los Jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir á este Ministerio en la primera decena de Diciembre los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1 de Octubre de 1927.— Duque de Tetuán.—Señor.....

## Sección de Obras públicas.

## CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 1 al 3, 21 y 22 de las carreteras de Toro á Pedrosillo y 42 al 46 de la de Zamora á Cañizal, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Toro, Bóveda de Toro y Fuentelapeña, y de las cuales es contratista D. Macario Rico Marban, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las expresadas obras remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los señores Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 28 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3709

## Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 2 de Octubre de 1927.

Reunida la Diputación, bajo la Presidencia de D. Juan Bermúdez y con asistencia de los Diputados directos Sres. Alba, Asensio, Burón, Castillejo y González Negro; de los Corporativos Sres. Cañibano, Luelmo, Nogueiras, Riveras, Romero y Pérez Hernández, y del Secretario de la Corporación, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Previo lectura del artículo 17 del Real decreto-ley de 12 de Septiembre último y de los artículos pertinentes de los Estatutos provincial y municipal, fué elegido por once votos, representante de la Diputación en la Asamblea Nacional, el Diputado titular directo D. Eliseo González Negro, apareciendo una papeleta en blanco, acordándose expedirle certificación del resultado de la votación, para que le sirva de credencial en la Asamblea.

Dadas las gracias por el elegido y saludado y felicitado por el Sr. Presidente, se levantó la sesión á los doce y cuarenta.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 99 del Estatuto provincial, se publica este extracto de la sesión en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—3826

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

Negociado de industrial.—Fallidos.

Relación de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento vigente de la contribución industrial, á los efectos que se determinan en el 180 del mismo Reglamento.

Pedralba

José Montesinos, abacería.

Lubián

Zenón de San José, carro 3 caballerías.

Corrales

Manuel Pérez, zapatero.

Antonio Garrido, botero.

Entrala

Francisco Pérez, herrero.

Aniceto de las Heras, taberna

Zamora

Isaac Alonso, auto viajeros.

Pobladura del Valle

Federico Huerga, zapatero.

Mariano Huerga, quincalla.

Quiruelas de Vidriales

Ignacio Mendez, zapatero.

Leoncio Rodríguez, fotógrafo.

Manganeses de la Polvorosa

Antonio Cid, arriendo de puestos.

José Veleda, panadero.

Torrefrades

Angel Fernández, panadero.

Cubillos

Casto Gómez, zapatero.

Manganeses de la Polvorosa

Angel Mielgo Heras, arriendo de puestos.

Esmeraldo Bécades, panadero.

Pedro Mielgo, zapatero.

Santa Colomba de las Carabias

Francisco Conejo, barbero.

Castrogonzalo

Mauuel Rodríguez, Practicante.

Manuel Gómez, Secretario del Juzgado.

Teodosio Castrillo, carpintero.

Pereruela

Francisco Redondo, tablaero.

Villabuena del Puente

Santiago Ramos de Paz, carretero.

Francisco González, sastre.

Monfarracinos

Jerónimo Escola, abacería.

Cubillos

Julio Rodríguez, transporte de huevos.

Justo González, zapatero.

Ricardo Valentin, herrador.

Francisco Gómez, zapatero.

Fermoselle

José Robles, comestibles.

Modesto Gil, herrero.

José Díez Alonso, horno de pan.

Angel Dominguez, pescados frescos.

Maria Jambriña, id.

Federico Martín, panadero.

Tábara

Angel Junquera, carretero.

El mismo.

San Cristobal de Entreviñas

Manuel Rubio, carnes frescas.

Santa Croya de Tera

Tomás Burgos, telar.

Claudio Pérez.

Santiago Mayor.

Antonio Villar, albañil.

Viñas

Vicente Martín, comestibles.

Jorge Ballesteros, telar.

Videmala

Angel Rapado, comestibles.

Segundo González, figón.

Domingo Santos, herrero.

Ricobayo

Marciano Caballero, panadero.

Alcañices

José Ramos Martín, carnes frescas.

Avelino Jesús, zapatero

Manuel Rodríguez, id.

Eusebio Fernández, id.

Luis Pérez García, pescados frescos.

Julían Alvarez, carpintero.

Leoncio Araujo Martín, zapatero.

Ceadea

Manuel Fernández, horno de tcja.

Puebla de Sanabria

Carlos Boyano, comestibles.

Manuel San Román, bagajes.

José Fernández Blanco, auto alquilor 10 HP.

Ricardo González, zapatero.

Román Rodríguez, churrero.

Gregorio Alonso, auto 18 HP.

Almeida

Pedro de Maria, E. de corcho.

Ferreruela

Francisco Redondo, tablaero.

Juan Porto, panadero.

Tábara

José Pernia, E. en lana.

Gabino Tabarés y C.<sup>a</sup>, molino.

Fonfría.

Ricardo Vicente Herrero, comestibles.

José Gelado Rio, sastre.

Aurelio Díez, Practicante.

Ricardo Vicente, quincalla.

Gallegos del Rio

Antonio Rapado, telar.

Trabazos

Mateo Sáez, aceite y vinagre.

Eugenio Fernández, molino.

Cubillos

Julio Rodríguez, huevero.

Francisco Gómez, zapatero.

Casto Gómez, idem.

Ricardo Valentin, herrador.

Monfarracinos

Jerónimo Escola, abacería.

Pobladura del Valle

Juan Sánchez, carretero.

Jesús del Pozo, carnes frescas.

Santa Croya de Tera

Antonio Villar, albañil.

Tomás Burgo, telar.

Claudio Pérez, idem.

Santiago Mayor, idem

Morales de Rey

Francisco Rodríguez, abacería.

Torre del Valle

Jesús Delgado, herrero.

San Vicente de la Cabeza

Juan Blanco Pérez, albañil.

Luis Galbán Martín, zapatero.

Puebla de Sanabria

Carlos Boyano, comestibles.

Rosinos de la Requejada

José Alvarez García, carpintero.

Miguel Anta Morán, id.

Galende

Bernardo Vidal, comestibles.

Domingo Rodríguez, carnes frescas.

Tábara

Angel Junquera, carretero.

Pedro Prieto, tablaero,

Villaveza de Valverde

Alonso Tabuyo, herrero.

Madridanos

Eliseo Martín Laperal, mesón.

Santiago de las Heras, tablaero.

Celedonio Fernández, albañil.

Moraleja del Vino

Eduardo Ferrero y Hermano, tejidos.

César López Martín, sastre.

Indalecio Alvarez, carretero.

Fonfría

Lorenzo Vaquero, telar.

Gabriel Aguado, id.

Losacino

Manuel Hernández.

Zamora

Juan Luis Dominguez, figón.

Agustín Casas, tablaero.

Aquilino Martín, frutas.

José Lubillo Antón, muebles usados.

Felipe Calvino, pescados.

Manuel Lorenzo Torres, auto 18 HP.

Salomón Aldea, auto y taberna.

Ignacio Alonso Rueda, carro.

José Fernández Prieto, horno de teja.

Gonzalo Coco, barbero.

Clodoaldo Rodríguez, harinas.

Leandro Lorenzo, id.

Alfonso Gutiérrez Vara, comestibles.

Julio Vázquez, id.

Eustaquio Castaño, taberna.

Justo Fernández, id.

María López, id.

Eustasio Velicia, id.

Andrés Carrascal Vicente, figón.

Tomás Calvo, Escribano.

Basilio Rodríguez, minerva y taller bolsas

Simón de Dios, barbero.

León Alonso, baulero.

Manuel de San Ceferino, panadero.

Mariano Blanco, pintor.

Cristóbal López, relojero.

Manuel García, pasamanero.

Manuel Carbajal Coco, carro 1 caballería.

Pedro de San Antonio, café

Santiago Blanco, taberna.

Cional

Luis García Alonso, tratante en carnes.

Villardecierros  
Antonio A. Rodríguez, carpintero.  
Manuel R. de la Sierra, Médico.  
Camarzana de Tera  
José González, abacería.  
Fermoselle  
José Robles Tejeda, comestibles.  
Ángel Domínguez, pescados.  
María Jambrina, id.  
Modesto Gil, herrero.  
José Díez Alonso, id.  
Federico Martín, panadero.  
Fuentelapeña  
Melitón Hernández Vega, panadero.  
Marcelino González, tejidos.  
Peleas de arriba  
Gerardo Iglesias, Médico.  
Benavente  
Sergio Martín, café.  
Severino Puente, comestibles.  
Antonio Llamas, figón.  
Círculo Mercantil, café con platos.  
Sofía Carbajo, confecciones.  
Niceto Rodríguez, posada.  
Pablo Alonso García, figón.  
Teófilo Boyano, huéspedes.  
Saturio y Hermanos Vaquero, pescados.  
Teolindo Estevez, auto 18 HP.  
Sofía Carbajo, abanicos.  
Valeriano Calvo, fábrica de gasosas.  
Eudisia Serrano, Profesora en partos.  
Alejo Enriquez Llordén, Practicante.  
Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario.  
Modesto Rodríguez, albartero.  
Emerenciano Blanco, carret ro.  
Francisco Zapatero, hojalatero.  
Sociedad de Socorros San José, panadero.  
Germán Aragón, sastre.  
Manuel Jacobo, café.  
Eladio Gamazo, tripas.  
José Perejra Silva, zapatero.  
Ramón Poyatos, Abogado.  
Jacinto Flórez, carnes frescas.  
Juan Manuel Herrero, fábrica electricidad.  
Santiago Fernández, auto de viajeros.  
Francisco de Inés, fotógrafo.  
Guillermo Blanco, leche de vacas.  
Natalio Gómez, figón.  
Antonio Herrero González, tablajero.  
Dámaso Boyano, coche dos caballerías.  
Rafael Yáñez, pintor.  
Francisco Rodríguez, sastre.  
Gregorio Fernández, cordero.  
Eudisio Tobías, confitero.  
Bóveda de Toro  
Cándido Rodríguez, buñolería.  
Francisco Pérez, Veterinario.  
Fuentelapeña  
José Arcenillas, zapatero.  
Claudio González, horno de pan.  
Fuentesauco  
Pío Arganda, tocino fresco.  
Ramón Arévalo, frutas.  
Magdalena Herrero, auto alquiler.  
Fuentespreadas  
Román Blanco, café.  
Mayalde  
Antonio Martín, café.  
San Miguel de la Ribera  
Gustavo Tamame.  
Villamor de los Escuderos  
Timoteo Díez, venta de vino.  
San Martín de Valderaduey  
Adolfo Jimeno, café.  
San Miguel del Valle  
Andrés Fernández, Practicante.  
Francisco Rodríguez, tocino.  
Eduardo Hernández, paquetería.  
Ceferino Ordoñez, zapatero.  
Carlos Domínguez, abacería.  
Valeriano Herrero, tocino.  
Narciso Hernández, idem.  
Hilario Domínguez, tejidos.  
Geminiano Gómez, idem.  
José Rodríguez, ferreteria.  
José Pérez, herrero.  
Joaquín Domínguez, zapatero.  
Andrés Delgado, idem.  
Modesto Bragado, idem.  
Claudio Aribayos, idem,

Cañizal  
Gervasio Monsalvo zapatero.  
San Martín de Valderaduey  
Adolfo Jimeno, café.  
Calzadilla de Tera  
Bernardo Martínez, taberna.  
Santa Croya de Tera  
Tomás Vega, zapatero.  
Martín Álvarez, sastre.  
Moraleja del Vino.  
Bernardo Avedillo, fábrica de vinos.  
(Se continuará.)

#### VILLABUENA

Don Eugenio Amigo González, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos ocasionados en los festejos de los días 16 y 17 de Agosto último la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que se habilite un crédito de seiscientos cincuenta pesetas de la existencia en Caja al finalizar el ejercicio semestral de 1926, imputándose las al capítulo 13 artículo 3.º, funciones y festejos, del presupuesto actual.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Villabuena del Puente 18 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Eugenio Amigo. R—3605

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que hallándose vacante en el Juzgado municipal de Figueruela de Sayago, de nueva creación, los cargos de Juez y Fiscal municipal y sus respectivos suplentes, se pone en conocimiento de los que reúnan las circunstancias que determina el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta* del 31, para que puedan solicitar dichos cargos, presenten sus instancias con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos debidamente reintegrados en este Juzgado, en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, reintegrándose además las solicitudes con pólizas de la mutualidad judicial.

Asimismo se hace saber que encontrándose también vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, haciendo constar que los interesados presentarán sus solicitudes ante este Juzgado en el plazo de treinta días, á las que se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado de aptitud y cuantos documentos acrediten sus conocimientos y preferencias para el cargo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bermillo de Sayago 26 de Septiembre de 1927.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio. R—3722

#### BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez de instrucción accidental de Benavente y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería y efecto que á continuación se expresa, robado sobre las veintidós horas del día veintinueve del actual de una cuadra de la propiedad de Andrés Galende, vecino de Puebla de Valverde, cuyo semoviente y efecto caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en

cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento treinta y dos del corriente año.

#### Señas.

Un pollino capón de bastante alzada, sin herrar, con las manos bastante rozadas de la pea, pelo negro y algo estrecho de caderas, de cuatro años de edad.

Dos cornales ó coyundas.

Dado en Benavente á veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel González.—Manuel Pardo. R—3714

#### TREFACIO

Don Francisco Mendez Rodríguez, Juez municipal del distrito de Trefacio.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Rosa Remesal Alonso, vecina de Trefacio, dedicada al comercio, de cuatrocientas setenta pesetas que le adeuda Fidel González y su esposa María Ramos, costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se dirán, embargadas á los deudores, radicantes en este término de Trefacio.

1.ª Una tierra en el Meadero, cabida de treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas; valuada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra á la Cantera, cabida de tres áreas y noventa y seis centiáreas; valuada en cincuenta pesetas.

3.ª Una cortina en San Miguel, cabida de seis áreas sesenta centiáreas; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Los linderos y demás circunstancias costan en los autos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quien les interese.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, señalándose para su remate el día dos de Noviembre próximo, á las ocho de la mañana; advirtiéndose que se carece de títulos de expresadas fincas y su adquisición será bajo las prescripciones del artículo mil noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Trefacio primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Francisco Mendez.—P. S. M., el Secretario, Jerónimo San Román. R—3818

#### SALAMAMCA

Don Enrique de No Hernández, Juez municipal de Salamanca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, instados por D. Tristán Herrero Moreno, vecino de esta ciudad, contra D. Federico Osuna Pérez, que lo es de esa, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio, hoy en período de ejecución de sentencia, se ha embargado al demandado para responder del principal y costas, lo siguiente:

Una báscula »Toledo» eléctrica, tara tres kilos, dorada, con funda de lienzo ó tela, la cual se halla depositada en el Juzgado de Zomora, la cual se halla valuada en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

En cuyo juicio, á instancia del actor, se saca á pública subasta la báscula antes descrita, habiéndose señalado para que tenga lugar el día veintidos de los corrientes, á las doce, en este Juzgado y en ese de Zamora; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrá que consignar sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto, el importe del diez por ciento del valor total en que figura tasada la báscula y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; haciéndose saber todo esto por el presente edicto.

Dado en Salamanca á seis de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Enrique de No.—El Secretario suplente, Rafael Sánchez. R—3823